



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Los límites territoriales de la actual Provincia de Río Negro tienen sus orígenes en la ley nacional n° 1532, sancionada por el Congreso nacional el 1 de octubre de 1884, por la que se organizan los territorios nacionales. Su artículo 3° crea la Gobernación del Río Negro.

La ciudad de Viedma es anterior a la creación de los territorios nacionales y hasta entonces fue la Capital Histórica de toda la Patagonia.

El 30 de octubre de 1915, el gobierno nacional divide el territorio provincial en trece departamentos. El Departamento Adolfo Alsina, cuya ciudad cabecera es Viedma, quedó delimitado en el decreto nacional de creación, de la siguiente manera: al Norte, límite Sud del departamento Conesa, desde el meridiano de 5° hasta el esquinero Noroeste del lote 20, fracción C, Sección 1-AI ; al Este y Noreste, meridiano 5°, desde el límite Sud del lote 25 fracción C, sección VI, hasta el río Negro y por él, hasta su desembocadura en el Océano Atlántico. Sud: Océano Atlántico, desde el Río Negro hasta el límite Oeste de la Sección 1-AI. Oeste: límite Este de la fracción B, Sección 1-AI.

El primer ejido de nuestra ciudad lo fija el Decreto Nacional 34.880 del año 1934.

El Territorio Nacional del Río Negro, se transforma en nuevo Estado de la Federación Argentina el 15 de junio de 1955, con la sanción de la ley n° 14408. La organización provincial se inicia con la sanción de la Constitución Provincial de 1957, que estableció como capital de la nueva provincia a la ciudad de Viedma.

En esta organización se estableció el sistema de ejidos colindantes, razón por la cual todo el territorio provincial, urbano o rural, tiene que quedar bajo la administración de un Municipio.

La sanción de la ley N n° 701, del 14 de enero de 1972, extiende el ejido municipal a la zona costera marítima próxima, incluyendo la planta urbana del incipiente Balneario El Cóndor.

La ley 1241, del 18 de agosto de 1977 amplía los ejidos de varios municipios provinciales, entre ellos Viedma. En esta oportunidad, se extendieron los límites territoriales de la ciudad a todo el Departamento Adolfo Alsina, con exclusión territorial del Municipio de Guardia Mitre. Esta ley fue suspendida en su vigencia un año después



Legislatura de la Provincia de Río Negro

por la ley n° 1324 y abrogada por la ley n° 1392, dos años más tarde, el 11 de septiembre de 1979.

La Constitución Provincial de 1988 mantuvo el sistema de ejidos colindantes. Su art. 227 así lo establece, no obstante lo cual y pese a los 53 años de vigencia del sistema, aún no ha podido implementarse en su integridad, no obstante lo cual existen avances notables, forzados en parte por el desarrollo de zonas periféricas que requieren la prestación de servicios comunales y la definiciones de planes para el uso del suelo y desarrollos edilicios.

Precisamente en el año 1988 se celebró un acuerdo entre los Municipios de Guardia Mitre y el de Viedma, por el que se fijan los límites de ambos, aprobados por la ley N n° 3371 el día 12 de abril de 2.000.

Antes, por ley N n° 3317 se aprueban los límites territoriales de los Municipios de General Conesa y Viedma, acordados por convenio celebrado por los Concejos Deliberantes de ambas ciudades.

El otro Municipio lindante con Viedma es el de San Antonio Oeste, distante a 180 kilómetros uno del otro, extensa zona de secano bañada por la costa del mar territorial rionegrino.

Las autoridades de ambos Municipios mantuvieron varios encuentros y aún compromisos para fijar el límite colindante de ambos municipios.

Por el acuerdo celebrado el 30 de junio de 1.995 entre los presidentes de los Concejos Deliberantes de ambas ciudades que fija el límite entre ambos municipios en la línea divisoria de los Departamentos Adolfo Alsina y San Antonio.

El 1 de septiembre de 2006 los Intendentes de ambas ciudades firman un acta acuerdo por el que fijan el límite a la altura de Pozo Salado.

El primero de los acuerdos fue ratificado por la Ordenanza nro. 3218 de la Municipalidad de Viedma, no así por la Municipalidad de San Antonio. Mientras que el segundo fue remitido a los Concejos Deliberantes de ambas ciudades, pero ninguno lo ratificó.

También han existido acciones unilaterales tendientes a la ampliación de los ejidos municipales. Por Ordenanza n° 6516, del 2 de septiembre de 2009 la Municipalidad de Viedma amplió su ejido hasta Caleta de Los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Loros, incluyendo el asentamiento de Pozo Salado. Existen proyectos de ordenanza que van más allá, llevando los límites hasta los confines del Departamento Adolfo Alsina (en el caso de Viedma) y hasta Caleta de Los Loros (en el caso de San Antonio).

Se han presentado proyectos de ley que amplían ambos ejidos. En el caso del proyecto 1156/2009 de los legisladores Lazzarini, Gutierrez y Torres, se modifica la ley N° 701 y se proyecta el ejido hasta Bahía Creek, zona ubicada fuera de la controversia generada con el Municipio de San Antonio. En el caso del proyecto de los legisladores Maza, Casadei y Tamburrini, se amplía el ejido municipal de San Antonio hasta la zona de Caleta de Los Loros.

San Antonio Oeste tiene fijado su ejido municipal por la ley 900, estando establecido su límite Este en la línea divisoria de los Departamentos Adolfo Alsina y San Antonio. La Carta Orgánica de ese Municipio, en su art. 4° ratifica ese límite, dejando la puerta abierta a futuros acuerdos ampliatorios sobre ejidos colindantes.

Lo cierto es que la extensión del ejido de la ley 900 da a San Antonio una extensa y valiosa jurisdicción costera, hacia el Este y hacia el Sur de la ciudad. Este último límite se extiende hasta el que fija la ley n° 659 para el Municipio de Sierra Grande, en las cercanías del arroyo Salado.

Viedma, a diferencia de lo ocurrido con los otros dos Municipios marítimos (San Antonio y Sierra Grande) tiene asignada actualmente una minúscula porción marítima en la zona del Balneario El Cóndor, pese a que existen incipientes asentamientos costeros en los que presta servicios públicos municipales o en los que estaría en condiciones de hacerlo.

En la amplia zona costera y rural existente entre Viedma y San Antonio existen asentadas familias oriundas o vinculadas social y económicamente con la ciudad de Viedma. Los pobladores rurales de la zona de Vinter descienden o están emparentados con habitantes de esta ciudad. Lo mismo ocurre con el resto de los establecimientos rurales y parajes existentes hacia el Este.

El caso más notorio es el del incipiente asentamiento costero de Pozo Salado. Las personas que han construido viviendas, refugios y aún pequeños comercios son residentes de esta ciudad, quienes se trasladan allí durante los meses estivales y, en algunos casos, han decidido habitarlo en forma permanente. Concretamente, de las 15 viviendas construidas, 13 pertenecen a vecinos de Viedma,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mientras que según un relevamiento turístico realizado en enero de 2007, el 75% de los turistas que llegan al lugar pertenecen a Viedma.

En el caso de La Lobería y Bahía Creek el crecimiento urbano es una realidad crítica. La inexistencia de jurisdicción municipal en el lugar impide la existencia de una planificación compatible con la preservación de los recursos naturales. No existen normas sobre el uso del suelo, no es posible establecer los lugares a urbanizar y aquellos que quedarán preservados, no es posible fijar normas constructivas. Peor aún, los fraccionamientos parcelarios no están aprobados por la inexistencia del plan de manejo del suelo y la aprobación de la zona urbanizable, lo que hace a la precariedad de los documentos con los que se accede a la tierra, con manifiesto desaliento a las inversiones.

La construcción de acueducto ganadero turístico, que proveerá de agua a la zona, acelerará el crecimiento urbano.

La ausencia de planificación, intervención y control de la autoridad municipal en una zona particularmente sensible al desarrollo, como lo es la costa del mar, hace peligrar la preservación de uno de los recursos más preciados que tiene la ciudad y que contribuirá a darle el definitivo perfil turístico que merece y tiene que tener.

No tenemos duda alguna que este recurso en el mediano plazo será más importante desde el punto de vista económico y social que los que hoy sostienen la actividad local: la administración y la agrícola ganadera. Existe un enorme potencial turístico a desarrollar en todo el sector costero, particularmente en sectores tales como la Bajada de El Faro, Playa Espigón, Playa Bonita, La Lobería, La Bajada de Echandi, La Ensenada, Bahía Rosas, Bahía Creek, Promontorio Belén, Caleta de Los Loros, Pozo Salado, Punta Mejillón, Playa Vicens, Playa Vinter, entre otros lugares de interés.

Ese potencial turístico merece ser encausado para evitar que un desarrollo urbano caótico desmerezca o directamente destruya el recurso natural que es la base, precisamente, del interés que despierta el desarrollo de la zona.

La Municipalidad de Viedma no puede estar ausente o impedida de intervenir tanto en el planeamiento como en el control de la actividad humana en un sector particular como el que nos ocupa, donde existen dos áreas naturales protegidas y una tercera con media sanción legislativa en lo atinente a su creación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El legislador provincial, al sancionar la ley N° 900 tuvo en claro que no podía ir más allá del departamento San Antonio, para determinar los límites territoriales de ese Municipio. Por eso llegó hasta el Departamento Adolfo Alsina, cuya cabecera es Viedma.

Con el mismo criterio, la ley electoral n° 2431 extiende el Circuito Valle Inferior a todo el departamento Adolfo Alsina, razón por la cual, los habitantes de todo el Departamento están empadronados y votan en la ciudad de Viedma, que es su cabecera. Sería una contradicción inaceptable que San Antonio Oeste extienda sus límites dentro del Departamento Adolfo Alsina y los habitantes del mismo elijan autoridades en Viedma.

El destino de la ciudad de Viedma y de todos sus habitantes está ligado directamente al desarrollo de todo el Departamento Adolfo Alsina, al que pertenece y es su ciudad cabecera.

El Municipio está en condiciones técnicas de llevar servicios a los sectores que decidan urbanizarse, conforme al plan de uso de suelos que se apruebe.

Las entidades intermedias de la ciudad, habitantes en particular y pobladores rurales de del Departamento han expresado su voluntad de que sea la ciudad de Viedma el Municipio que los contenga y preste los servicios básicos en toda su extensión.

Por ello:

Coautoría: Mario de Rege, Adriana Gutiérrez, Pedro Pesatti,
Ines Lazzarini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se fijan los límites territoriales del ejido municipal del Municipio de Viedma: al NORTE una línea que parte del esquinero Noroeste del lote pastoril 20 Fracción Sección IA1, vértice común entre los municipios de San Antonio Oeste, General Conesa y Viedma, se arranca con rumbo ESTE por el costado Norte de las parcelas 18-5-940210, 18-5-960290, 18-5-920420, 18-5-920590, 18-5-950710, 18-5-950770, 18-5-950810, 18-5-950850, 18-6-750070 para llegar al vértice Este de la parcela 10-4-210650, desde este punto se continúa con rumbo al SURESTE por el costado Noreste de las parcelas 18-6-750070 y 18-6-710160 para llegar al vértice Sur de la parcela 18-6-810259, desde este punto se continúa con rumbo al Noreste por el costado Noroeste de las parcelas 18-6-770270, 18-6-850330 y 18-6-880360, para llegar al vértice Norte de esta última parcela que linda con el río Negro. Luego a partir del esquinero Noreste de la parcela rural 18-6-750070 se inicia con rumbo Sureste por el costado Noreste de las parcelas rurales 18-6-750070, 18-6-710160, 18-6-635250, 18-6-600300 y 18-6-570340 para llegar al esquinero Este de la parcela 18-6-650400, desde donde, con rumbo al Suroeste se continúa por el costado Sureste de las parcelas rurales 18-6-570340 y 18-6-530190 para llegar al esquinero Oeste de la parcela rural 18-6-520350, punto común con la parcela 18-6-530190; desde este vértice se quiebra con rumbo Sureste y se sigue en línea quebrada de tres tramos por el costado Suroeste de las parcelas rurales 18-6-520350 y 18-6-530390, para llegar al esquinero Sur de esta última parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Noreste y se continúa por el costado Noroeste de la parcela rural 18-6-480390 para llegar al esquinero Norte de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Sureste y se sigue por el costado Noreste de la parcela rural 18-6-480390, para llegar al esquinero Este de esta última parcela, vértice común con la parcela rural 18-6-510420, en dicho punto se quiebra con rumbo Suroeste y se continúa por el costado Sureste de las parcelas rurales 18-6-480390 y 18-6-450390 para llegar al esquinero Suroeste de la parcela rural 18-6-540490, de este vértice se quiebra con rumbo Sureste y se sigue por el costado Suroeste de la parcela rural 18-6-540490 para llegar al esquinero sur de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Noreste y se



Legislatura de la Provincia de Río Negro

continúa por el costado Noroeste de la parcela 18-6-400450 para llegar al vértice Norte de esta parcela, en dicho punto se quiebra con rumbo Sureste y se sigue por el costado Suroeste de estas parcelas rurales 18-6-500545; 18-6-460560 y 18-6-490620, para llegar al esquinero Este de la parcela rural 18-6-400450, en este vértice se quiebra con rumbo Suroeste y se continúa por el costado Noroeste de la parcela 18-6-370570 para llegar al esquinero Noroeste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Sur y se sigue por el costado Oeste de la parcela rural 18-6-370570 para llegar al esquinero Suroeste de esta parcela, desde aquí se quiebra con rumbo Este y se continúa por el costado Sur de la parcela rural 18-6-370570, sigue por el costado Norte de la ruta nacional n° 3 para llegar al esquinero Este de la parcela rural 18-6-370570, en este vértice se quiebra con rumbo Noreste y en línea quebrada de tres tramos se continúa por el costado Noroeste de las parcelas rurales 18-3-880084, 18-3-940150 y 18-3-970190 para llegar, sobre la proyección de esta línea, al vértice ubicado sobre el cauce medio del río Negro, en donde se quiebra con rumbo al Sureste y se continúa por el cauce medio del río, hasta llegar a la desembocadura en el Océano Atlántico y la intersección del cauce medio con la línea de más alta marea. Al ESTE y al SUR: una línea determinada por la isobata de 20 metros de profundidad sobre las aguas del Océano Atlántico, paralela a la costa marítima, hasta la intersección con el límite Sud Este del lote n° 25 de la Fracción B, de la Sección IA1. Al OESTE: desde ese vértice, una línea que parte con rumbo Norte la divisoria de la Fracción B de la Sección IA1 hasta llegar al vértice Noreste de la misma. Se adjunta plano Anexo Único, que forma parte de esta ley.

Artículo 2°.- Se abroga la ley N n° 701.

Artículo 3°.- De forma.